

Enero 20 de 2022

Juzgado Tercero de pequeñas causas

Demandante

Luz Marina Gallego

Demandado

Javier Guinión Zapata

Vencido de Radicación

2015-00362

Yo Luz Marina Gallego
me permito dar por terminado el proceso
solicitar la entrega del depósito judicial
por valor de \$ 16.849, suma foy la cual
se cancela la deuda del demandado
Javier Guinión Zapata

ATte

Luz Marina Gallego Albadia
Ce 25 154 872

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció el (la) Sr. (a):

Albadia

Luz Marina Gallego

ante el suscrito secretario, el día de hoy

20 ENF 2022

identificado con C.C. 25154872

de Santa Rosa de Cabal

T.P. No. _____ Manifestó que la firma
puesta al pie del anterior escrito es suya, la cual acostumbra en todos los actos
públicos y privados. Por lo tanto se autentica (Art. 64 del C.P. Civil).

El Compareciente

Luz Marina Gallego Al

(Secretario(a))

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la demandante presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2015-00362
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la señora LUZ MARINA GALLEGO ABADIA en contra del señor JAVIER QUIÑONEZ ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales hasta por \$46.849 a ordenes de la demandante, señora LUZ MARINA GALLEGO ABADIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.154.872.

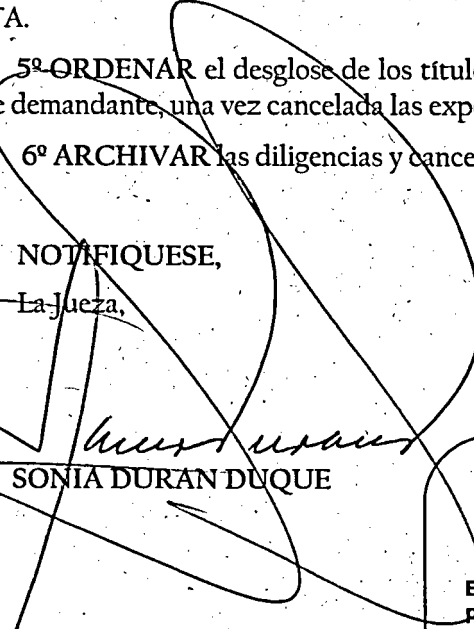
4º ORDENAR la devolución de los dineros sobrantes al señor JAVIER QUIÑONEZ ZAPATA.

5º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

6º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO